

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **044**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO BLOQUE F.P.V., M.P.F. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LOS ARTÍCULOS 19 AL 40 (TÍTULO III, CAPÍTULO II) DE LA LEY NACIONAL 26.485, DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBIENTOS EN QUE DESARROLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES.

Entró en la Sesión de: **09 ABRIL 2014**

Girado a la Comisión Nº: **5**

Trat. Conj. As. Nº 043/14

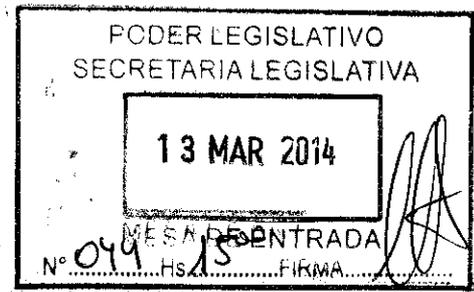
Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Que en el mes de agosto del año 2012, han ingresado a esta legislatura dos proyectos de ley, uno presentado por el Movimiento Popular Fuegoño - asunto 343/12- y otro de autoría del Frente para la Victoria, -asunto 345/12- cuyo objetivo es adherir, en todo o en parte, a la ley Nacional 26.485, ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.-

Que, en la sesión legislativa del día 22 de noviembre de 2012 los referido proyecto de ley, fueron girados a la Comisión N°5 -Acción Social. Familia y minoridad. Salud Pública. Deporte y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Prevención Social y Trabajo- de esta legislatura para su tratamiento, Comisión que a la fecha no ha emitido dictamen sobre dichos proyectos, encontrándose vencidos los plazos para su sanción, en virtud de lo prescripto por el artículo 1º de la ley Nacional 13.640.-

Que, los autores de ambos proyectos consideran necesario contar con la adhesión a la ley mencionada, por considerarla de vital importancia para nuestra Provincia, reiterando y manteniendo los fundamentos oportunamente esgrimidos, los que seguidamente se transcriben:

Fundamentos Asunto 343/12: “El Bloque del Movimiento Popular Fuegoño, tiene el agrado de poner en conocimiento del cuerpo legislativo, la imperiosa necesidad de llevar a cabo la Adhesión de la Provincia a la Ley

Lic. Claudia C. AMARAL TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Rafael Héctor TAPIA
Legislador Provincial
F. P. V.

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

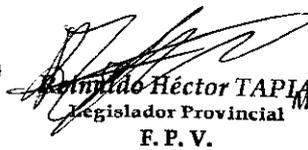
Nacional Nro26.485, Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

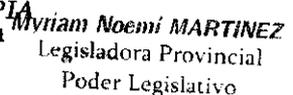
Cabe destacar que esta Ley Nacional garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Es por ello, que consideraciones de importancia llevar a cabo con la mayor celeridad posible, la adhesión de la misma por parte de nuestra Provincia con el fin de resguardar de manera directa cada uno de los derechos amparados por ell.-...” (sic)

Fundamentos Asunto 345/12: “Que el 1º de abril de 2009 se promulgo la ley Nacional 26.485, ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; ley orientada hacia la violencia contra la mujer, no solo desde el núcleo familiar, sino desde todos los ámbitos (domestica, institucional, laboral, mediática, etc.), siendo su esencia la eliminación, no solo de la violencia, sino de todo tipo de discriminación y desigualdades que se dan en toda relaciones de poder sobre la mujer, apuntando asimismo a la conciencia social sobre el tema.-


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Roberto Héctor TAPIA
Legislador Provincial
F. P. V.


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Que la mencionada ley, en su artículo 1º, establece su orden público y su ámbito de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en su Capítulo II del Título III, materia, esta última, reservada de las Provincias.

Que, el tema de la violencia de género contra la mujer, últimamente ha tenido gran repercusión mediática a raíz de casos que han trascendido públicamente.-

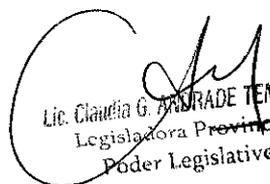
Que, constantemente se escucha por los medios reclamos en cuanto a mujeres que se sienten indefensas ante este tipo de hechos, quienes refieren que no encuentran en las instituciones estatales contención y/o asesoramiento adecuado en cuanto a la problemática de la que son víctimas.-

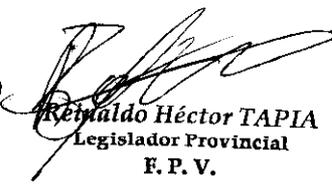
Es deber de esta legislatura atender los requerimientos de toda la sociedad, velar por sus derechos y crear el marco necesario para que los mismos sean respetados.-

Es en tal marco que se podría afirmar que la normativa procedimental provincial no da adecuada protección a fin de atender la vulnerabilidad de los derechos amparados por la ley 26.485.-

Asimismo, la mencionada ley Nacional -26.465- en su artículo 19 invita a las provincias a dictar sus normas procedimentales o adherir al régimen procesal previsto por la misma.-

Que a la fecha, la legislatura provincial no ha normado el procedimiento específico a los fines previstos en la ley que nos ocupa, siendo indispensable, impostergable e imperioso, teniendo en cuenta la importancia del tema, contar en lo inmediato con un procedimiento adecuado a sus fines.-“... (sic)


Lidia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Reinaldo Héctor TAPIA
Legislador Provincial
F. P. V.

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



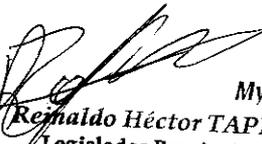
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Que, habiendo los legisladores firmantes acordado el contenido de
ambos proyectos, por los fundamentos expuestos, solicitamos el
acompañamiento de nuestros pares al presente proyecto de Ley.

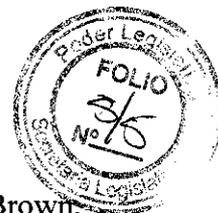

Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo
F. P. V.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los artículos 19 a 40 (Titulo III, Capítulo II) de la Ley Nacional 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Artículo 2°.- Los registros y estadísticas establecidos en el artículo 37 de la Ley Nacional 26.485 serán llevados y elaborados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Artículo 3°.- Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur en materia de costas.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo
F. P. V.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”